



RESOLUCIÓN No. CJR18-170
(Abril 9 de 2018)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros nacionales de elegibles.

El doctor **DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.722.003, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Administrativo, código 220602**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia, interpuso recurso de reposición el día 2 de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello.

Fundamenta el recurso en que no se tuvo en cuenta toda la experiencia acreditada, ni el año de docencia, por lo que solicita se modifique el puntaje, el cual considera debe quedar en 42,5 puntos y no en 11,58 como se fijó en el registro de elegibles.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Al doctor **DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ**, quien forma parte del registro para el cargo de **Juez Administrativo, código 220602**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
80722003	342.57	174.00	11.58	5.00	00.00	137.37	670.52

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el factor recurrido:

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes, de conformidad con el artículo 128 numeral 2.º de la Ley 270 de 1996 y del artículo 3.º numeral 1.2 del Acuerdo de convocatoria:

"Para Juez de categoría Circuito:

- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a cuatro (4) años."

(...)

*"La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial."*

Teniendo en cuenta lo anterior, las certificaciones laborales de experiencia profesional que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del numeral 5.2 III) del Artículo 3º del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

III) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos.

La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos."

En los términos del artículo 3.º numeral 1.2. del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. Para el caso, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 01/09/2006 en la Universidad Autónoma de Colombia de conformidad con el acta de grado.

Precisado lo anterior, se tiene que al revisar los documentos aportados por el recurrente, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia:

EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DÍAS
Alcaldía Mayor de Bogotá – Contratista	22/10/2007	06/05/2008	195
Alcaldía Mayor de Bogotá – Contratista	21/05/2008	20/03/2009	300
Temporales Uno-A Bogotá S.A. – Abogado	01/09/2009	06/05/2010	246
Alcaldía Local de Engativá - Contratista	18/04/2011	17/06/2011	60
Alcaldía Local de Engativá - Contratista	21/06/2011	20/03/2012	270
Alcaldía Local de Engativá - Contratista	21/03/2012	20/06/2012	90
Alcaldía Local de Engativá - Contratista	04/07/2012	18/11/2012	135
Alcaldía Local de Engativá - Contratista	28/11/2012	28/02/2013	91
Escuela Taller de Bogotá – Asesor Jurídico	11/03/2013	30/06/2013	110
SUMA TOTAL DE DIAS			1497

EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA COMO DOCENTE – numeral 5.2 III del Acuerdo de convocatoria	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	PUNTOS POR SEMESTRE
Docente de Cátedra adscrito al programa académico de Derecho en la Universidad Autónoma de Colombia.	03/02/2010	06/06/2010	No se le asigna puntaje por ser concurrente en el tiempo con la experiencia profesional acreditada y por ser de hora cátedra y no tiempo completo
Docente de Cátedra adscrito al programa académico de Derecho en la Universidad Autónoma de Colombia.	26/07/2010	30/11/2010	No se le asigna puntaje por tratarse de hora cátedra y no tiempo completo como lo exige la convocatoria
SUMA TOTAL DE PUNTOS POR DOCENCIA			0.00

Así las cosas, en razón a lo establecido en el numeral 5.2 III del Acuerdo de convocatoria, no es procedente puntuar la docencia acreditada en el factor recurrido.

Aclarada la experiencia profesional efectivamente acreditada por el recurrente, se tiene pues, que la misma es de 1497 días y la experiencia profesional mínima exigida por el acuerdo de convocatoria para el cargo de inscripción, esto es, **Juez Administrativo**, es de cuatro (4) años que equivalen a 1440 días; por lo tanto, una vez descontada la experiencia exigida de la acreditada por el recurrente, arroja un total de 57 días que equivalen a 1.58 puntos.

No obstante lo anterior, en virtud del principio de la no reformatio in pejus, esta Unidad confirmará el puntaje asignado y así se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

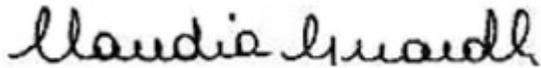
ARTÍCULO 1.º. CONFIRMAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.722.003, quien forma parte del registro para el cargo de **Juez Administrativo, código 220602**, en el factor de experiencia adicional y docencia, por la razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2.º. Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3.º. NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los nueve (09) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/FFR.